

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 122-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 103-2016-P.COPPA-CR/GRC-CUSCO, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, que contiene el Dictamen N° 019-2016.CR-GRC CUSCO/PC-PPA, sobre propuesta de Acuerdo Regional que:

"APRUEBA PEDIDO DE TRANSFERENCIA DE TERRENO DE 2,003.13M² DEL PREDIO UBICADO EN LA A.P.V. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE BUENA VISTA";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que: *"(...) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)"*, autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, prescribe que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)";*

Que, el literal c) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, establece como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, precisando que son competentes para su administrar sus bienes y rentas;

Que, el literal g) del numeral 14.1. del Artículo 14° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, entre otras: *"(...) g) Sustentar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia. (...);

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2010- VIVIENDA, publicado el seis de agosto del año dos mil diez, establece en su Artículo 62° de la Transferencia, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, publicado el primero de agosto del año dos mil trece, establece que: *"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. (...)"*, y el Artículo 65° señala del Procedimiento, que: *"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."*

Que, la Directiva N° 005-2013-SBN - "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobado por Resolución N° 067-2013-SBN, establece que la Transferencia interestatal: *"Es la traslación de dominio, a título gratuito y oneroso, de predios del dominio privado estatal de libre disponibilidad, que se realiza entre las entidades públicas."*, y en el rubro VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, el numeral 7.1. del Inicio del procedimiento de transferencia interestatal, requiere: *"(...) I. Para la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales: (1) El Acuerdo de Consejo aprobando el pedido de transferencia del predio. (...)"*

Que, mediante RSSCN Informe N° 043-2014-D-PI-SFLBI del catorce de agosto del año dos mil catorce, la Dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, informa que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales establece como requisito que en el Acuerdo de Consejo Regional se apruebe el pedido de transferencia predial del terreno que es de propiedad del Ministerio de Educación registrado en la Partida Electrónica N° 02015101 de la X Zona Registral Cusco teniendo un área total de 4,911.00 M² y que a favor del Gobierno Regional de Cusco se transfiera un área de 2,003.13 M², para la construcción del Puesto de Salud de Buena Vista, señala también que en el predio materia de transferencia viene funcionando hace diez años el establecimiento de salud, por lo que con la finalidad de que se ejecute la transferencia es necesario que la Gobernatura Regional del Gobierno Regional de Cusco efectúe el trámite correspondiente ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 10964-2013-MINEDU/VMGI-OINFE del once de diciembre del año dos mil trece, la Oficina de Infraestructura Educativa del Vice Ministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en relación a la transferencia de terreno ubicado en la Asociación Pro Vivienda Primero de Mayo del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, requiere al Gobierno Regional Cusco, la presentación de documentación entre otras, la que se precisa la requerida por el literal I) del numeral 7.1. del Artículo 7° de la Directiva N° 005-2013-SBN "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, correspondiente al Acuerdo de Consejo aprobando el pedido de transferencia del predio;



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, es así que en sus atribuciones equipara tácitamente en el marco de las competencias asignadas por Ley, el acto de aceptar las transferencias de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno Regional, tal como lo establece el literal w) del Artículo 21° de la presente Ley, en la que establece como atribución del Gobernador Regional: *"(...)* w) *Las demás que le señale la Ley."*;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el literal v) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como atribución del Consejo Regional de Cusco entre otras: *"(...)* v) *Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley."*;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de transferencia de 2,003.13 M² del predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Primero de Mayo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Gobierno Regional de Cusco para los fines de ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud Buena Vista, en la Asociación Pro Vivienda Primero de Mayo del distrito, provincia y departamento de Cusco", con código SNIP N° 207899.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la Dirección Regional de Salud Cusco y al Ejecutivo Regional para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Med. Abel Pancarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016



Abog. Vilma Huaylla Aucapuri
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

